



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 157 2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

27 JUL. 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 429-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 231-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 500-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres



(03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, a través de la Nota Informativa N° 002-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD, la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento con fecha 06 de enero de 2015, de los antecedentes relacionados con la presenta falta de diligencia en la que habrían incurrido los señores Juan Mauro León Tuya, en su condición de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV de la Dirección de Operaciones, Javier Alarcón Cervera, en su condición de Director de la Dirección de Servicios Rurales, y Gisella Catherine López Torres, en su condición de Gestor de Negocios de Productos Pecuarios de la Dirección de Servicios Rurales, como consecuencia de la situación de desabastecimiento inminente declarada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que dio lugar a la exoneración del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL para la adquisición de 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población agropecuaria alto andina, a ser distribuida en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna;

Que, a través del Memorándum N° 945-2015- MINAGRI-AGRO RURAL-OADMN-UGRH, el Lic. Orlando Oseda Tello, actuando entonces en su calidad de Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente administrativo, el mismo que es recibido con fecha 13 de agosto de 2015, a fin que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en las presuntas faltas administrativas, en relación a la situación de desabastecimiento inminente declarada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que dio lugar a la exoneración del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL para la adquisición de 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población agropecuaria alto andina, a ser distribuida en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 06 de enero de 2015 la Unidad de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido los señores Juan Mauro León Tuya, Javier Alarcón Cervera y Gisella Catherine López Torres, ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, con el Informe N° 231-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa, concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se declare la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Juan Mauro León Tuya, Javier Alarcón Cervera y Gisella Catherine López Torres, al haber transcurrido más de un año desde que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta infracción;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a los señores Juan Mauro León Tuya, Javier Alarcón Cervera y Gisella Catherine López Torres, y por la presunta responsabilidad derivada de la situación de desabastecimiento inminente declarada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que dio lugar a la exoneración del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL para la adquisición de 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población agropecuaria alto andina, a ser distribuida en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, no se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario por los hechos expuestos, dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Juan Mauro León Tuya, en su condición de Ingeniero en Ciencias Agrarias IV de la Dirección de Operaciones, Javier Alarcón Cervera, en su condición de Director de la Dirección de Servicios Rurales, y Gisella Catherine López Torres, en su condición de Gestor de Negocios de Productos Pecuarios de la Dirección de Servicios Rurales, como consecuencia de la situación de desabastecimiento inminente declarada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que dio lugar a la exoneración del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2013-AG-AGRO RURAL para la adquisición de 13,618 kits de medicinas e insumos veterinarios para la población agropecuaria alto andina, a ser distribuida en las regiones de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

